

## SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 12 DE JULIO DE 2021 ACTA NO. TEEM-PLENO-079/2021 15:00 HORAS

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. ------

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, cuatro de los cinco Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de treinta de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y así como de la propia página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen un Proyecto de Sentencia de Recurso de Apelación; tres Proyectos de Sentencia de Procedimientos Especiales Sancionadores; tres Proyectos de Sentencia de Juicios de Inconformidad y un Proyecto de Sentencia de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, propuestos todos por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -------





MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día, al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con el que se ha MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - - - - - - - - -MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. ------MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-Conforme.-----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el orden de día es aprobado por unanimidad de votos. ---------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el primer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-072/2021, promovido por el Partido Político MORENA contra actos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario 

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia recurso de apelación TEEM-RAP-072/2021, promovido representante propietario del partido MORENA, contra el acuerdo de desechamiento del procedimiento especial sancionador IEM-PES-318/2021, dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. En el proyecto que se pone a su consideración, se propone revocar el acuerdo de desechamiento señalado, por las siguientes razones: En el caso concreto, el apelante hace valer sus motivos de inconformidad en la falta de fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, refiere que el escrito de queja cumple con los requisitos previstos en el artículo 257, párrafo 1, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán y que la responsable prejuzgó al determinar que los anuncios publicitados estaban relacionados con una campaña de salud. Al respecto, se propone declarar fundado el agravio, ya que la difusión de propaganda en el marco de campañas electorales es susceptible de influir, alterar o dañar, no solamente el derecho de los candidatos registrados, sino también el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones, por tanto, tienen la obligación de velar por los



Por consiguiente, la hipótesis establecida en el Código Electoral del Estado, respecto a la legitimación solamente de la parte afectada, no debe interpretarse en el sentido de que únicamente pueda ser actualizada por el ente a quien de manera directa está destinada la difusión de propaganda que calumnie, sino por cualquiera que, material o jurídicamente resienta una alteración en sus derechos, aun cuando no se le mencione o refiera de manera expresa en el acto tildado de ilegal, como en el caso acontece en el derecho de participación del partido político apelante. Por tanto, la propaganda calumniosa se debe entender extendida a los partidos políticos en su calidad de sujetos pasivos, ya que tienen el carácter de persona moral de interés público, conforme a lo establecido en el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos. En este orden de ideas, con independencia que en la materia del procedimiento sancionador le asista o no la razón al actor, es claro que en el escrito de queja se consideró que la propaganda objeto de denuncia también era calumniosa respecto a las publicaciones hechas por el Gobernador del Estado, por lo que, la Secretaria Ejecutiva del IEM, no debió desechar la queja con el argumento de que no se presentó por la parte afectada, analizando las manifestaciones objeto de denuncia, lo que en todo caso, se debió dilucidar al analizar el fondo de la cuestión planteada. - - - - - -

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo de desechamiento para efecto de que, de no advertir otra causal de improcedencia y sin prejuzgar sobre el fondo, la Secretaria Ejecutiva del IEM, en ejercicio de sus atribuciones, le reconozca la legitimación al partido apelante, admita la queja presentada, se pronuncie sobre las medidas cautelares solicitadas y determine lo conducente, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir más intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación.------

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta, Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta.------

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. ------

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta.-----





## MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - -

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - - - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el segundo punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-073/2021. Quejoso: Partido de la Revolución Democrática. Denunciados: Domingo Mora Cuevas, Jesús Antonio Mora González y los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

Sin embargo, la ponencia considera que, de la certificación levantada por el funcionario electoral, ofrecida como única prueba por el denunciante, no se advierte ningún dato o imagen que tenga relación con el excandidato denunciado o con los partidos políticos que lo postularon, ni tampoco con el supuesto uso indebido de recursos públicos, por parte del Presidente Municipal de Tuxpan, Michoacán. Mientras que, del resto de pruebas que obran en autos, se desprende que el presidente municipal referido no contrató por sí mismo la lona denunciada, sino que fue el Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, quien la colocó con motivo de la suscripción al programa público "Almacén del Bienestar", celebrado con la Sucursal Pacífico Sur de Diconsa,



Sociedad Anónima de Capital Variable; siendo el caso que dicho programa va dirigido a la atención de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad en los municipios del Estado, entre ellos, el de Tuxpan; por lo que tal programa es de carácter público y no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. Por lo anterior, es que se propone **declarar la inexistencia** de las infracciones atribuidas a Domingo Mora Cuevas y Jesús Antonio Mora González, así como a los partidos políticos MORENA y del Trabajo, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. - - - - -

Trabajo, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto con el que se ha dado cuenta
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS A favor
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Conforme con el proyecto
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Es nuestra consulta
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Magistrada Presidenta le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-073/2021, este Pleno resuelve:
PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a Domingo Mora Cuevas y Jesús Antonio Mora González.
<b>SEGUNDO</b> . Se declara <b>la inexistencia</b> de la infracción atribuida a los partidos políticos MORENA y PT, al no acreditarse la <i>culpa in vigilando</i>
Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta, el tercer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-077/2021. Quejoso: Partido del Trabajo. Denunciados: Rubén Nuño Dávila y otros. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras





SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador referido, a través del cual se denunció la vulneración al principio de equidad en la contienda por coacción del voto durante un evento de campaña de Rubén Nuño Dávila en cuanto entonces candidato a presidente municipal de Zamora, Michoacán, por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. - - - - - - - -

Ahora, en relación con lo anterior, se tiene que fue ofertado por el partido denunciante a fin de acreditar el hecho denunciado; primeramente, un acta destacada sobre fe de hechos, levantada por notario público, misma que no obstante el valor probatorio que pudiese merecer al tratarse de una documental pública, en el proyecto se propone desestimar la misma al advertirse algunas inconsistencias que dan lugar a suponer que más que tratarse de hechos que le consten al fedatario público, se trata de lo manifestado en forma unilateral por la compareciente, dejando de tener consistencia la misma respecto del hecho que se pretendió acreditar. Además, de que de la línea de investigación tendente a corroborar la existencia de la cuenta de Facebook, de donde se enfatiza fue publicada la transmisión en vivo del video cuya fe de hechos destacó el notario, se puede advertir particularmente del acta circunstanciada de verificación, desahogada por la autoridad instructora en acato al requerimiento realizado por el Magistrado Instructor, que el link que refiere contenía el mismo no se pudo determinar, de ahí que el valor de acta notarial se vea disminuido 

Por otra parte, en relación con la prueba técnica que fuese ofertada por la quejosa, si bien pudiera desprenderse del video, que se trató de un evento grabado en una bodega empacadora de fruta al parecer fresa, en la que una persona de sexo masculino está dirigiendo un mensaje a un número aproximado de cincuenta personas, a quienes les pide el apoyo para que voten por el PRI, proyectando lo que parece ser una plataforma electoral, y en donde manifestó la persona que da el discurso que dijo que se repartieran tres mil pesos, es el caso, que de esto último, no se desprende mayor circunstancia del contexto por el que refiere dejó los \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), para poder analizar en su caso la incidencia aludida por la quejosa, además de que no se acreditó fehacientemente que quien estaba dirigiendo el mensaje se trataba del denunciado, ni tampoco la participación de quien señala el quejoso pudiese tratarse del dueño, gerente o encargado de la empresa "FREGON Fresas González". En tales circunstancias, al no cumplirse con la carga de la prueba necesaria para acreditar los hechos que se imputan a los denunciados, resulta inconcuso estimar inexistente la falta atribuida tanto al candidato denunciado como a la persona moral que refieren tuvo





participación en dicho evento. Y consecuentemente, se estima también inexistente la falta que se atribuye a los partidos denunciados por la probable omisión del deber de cuidado respecto a las conductas que se imputaron a su candidato, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - -MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. ------MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS.- Es MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. - - - - - - - -MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-**077/2021**, este Pleno **resuelve**: ------PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al ciudadano Rubén Nuño Dávila, entonces candidato a Presidente Municipal de Zamora, Michoacán. SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las faltas que se atribuyen a la persona moral denominada "FREGON Fresas González". - - - - - - - - - - - -TERCERO. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, por culpa Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - - - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, el cuarto punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-078/2021. Quejoso: Partido de la Revolución Democrática. Denunciados: Partido del Trabajo y otros. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras. - -

.9



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-078/2021, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, contra el Partido del Trabajo y otros. En el caso, el PRD por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Distrital 20 de Uruapan Sur del IEM, manifestó que el PT llevó a cabo actos de proselitismo consistentes en la utilización de sus colores, logo, siglas y emblema, entrega de apoyos y repartición de víveres, kits de hidratación y alimentación, así como vales de recarga de oxígeno gratuitos y préstamos de oxímetros, a las personas que se encontraban en espera para la aplicación de la primera vacuna contra el virus Covid-19; en los distintos puntos de vacunación en la ciudad de Uruapan, Michoacán, lo que llevó a cabo a través de la "Brigada Popular"; habiendo promocionado tales actos en su página oficial de Facebook denominada "Partido del Trabajo Uruapan"; con la finalidad de posicionarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Al respecto, la ponencia considera que no se satisface uno de los tres elementos necesarios para tener por acreditada la comisión de actos anticipados de campaña, esto es, el elemento subjetivo, ya que siguiendo los parámetros dados por la Sala Superior, del material probatorio que obra en autos, no se desprenden expresiones con las cuales se llame el voto a favor de alguno de los candidatos del PT, ni tampoco manifestaciones que constituyan equivalentes funcionales, que den lugar al llamado al voto por parte del denunciado, por lo cual se desestima la falta denunciada. - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, en el proyecto que amablemente se pone a consideración de este Pleno, en el que se propone declarar la inexistencia de la falta atribuida al Partido del Trabajo y a otros; consistente en la comisión de actos anticipados de campaña, deseo manifestar de manera muy respetuosa que me apartaré del estudio y consideraciones del mismo, toda vez que la falta denunciada consistió en supuestos actos de proselitismo, consistentes en la utilización de los colores, logo, siglas y emblema del Partido del Trabajo, así como la entrega de apoyos y repartición de víveres, kits de hidratación y alimentación, así como vales de recarga de oxígeno gratuitos y préstamo de oxímetros a las personas que se encontraban en espera para la aplicación de la primera vacuna contra el virus covid-19, en la jornada celebrada en el mes de marzo,





En el proyecto que se somete a consideración de este Pleno, se propone que las conductas atribuidas al Partido de Trabajo, por actos anticipados de campaña, no colmaron el elemento subjetivo, habida cuenta que no se desprenden expresiones con las cuales se solicite el voto en favor de alguna o de alguno de las y los candidatos del Partido del Trabajo, ni tampoco manifestaciones que constituyan equivalentes funcionales que den lugar al llamado al voto por parte del denunciado. Con el debido respeto, para la magistratura ponente, en esta ocasión no acompaño las consideraciones relativas, ya que la suscrita considera que sí se actualiza el elemento subjetivo, ya que, de las actas circunstanciadas de verificación levantadas por el personal adscrito a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, se advierte que las personas que estuvieron entregando los citados víveres, portaban chamarras negras con las iniciales del PT en el brazo izquierdo, mientras que otros portaban playeras rojas o gorras con una estrella amarilla y cubre bocas rojos con una estrella amarilla, similar a la que caracteriza al Partido del Trabajo. Dicha estrella, entonces de conformidad con el artículo 2, de los estatutos del partido denunciado, es el emblema de dicho instituto político, además de que tales eventos fueron publicados en la página de Facebook, "Partido de Trabajo Uruapan", con los hashtags "el PT está de tu lado" y "sigue la estrella"; y todo ello obra a partir de la foja 32 del expediente. A juicio de la suscrita, analizados todos los elementos en su contexto, los actos y las publicaciones materia de la denuncia, persiguen la finalidad de posicionar frente a la ciudadanía el nombre e imagen del partido denunciado, lo que pudo afectar a la contienda y generar una ventaja indebida frente a los 

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? Sí Magistrado Pérez, adelante. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, bueno, me parece interesante, en la reflexión de la cuenta que he puesto a su amable consideración, y respecto a la situación que se genera precisamente, yo les digo que en tiempos de pandemia muchas cosas cambiaron en este proceso electoral, y que también nos lleva a entender la connotación de lo que implica ese tipo de procedimiento, dentro de lo cual, encontramos una serie de actos o hechos que se pudieran tener atendiendo a los equivalentes funcionales, en una situación particular del caso que pudiera genera una sanción. -------





Sin embargo, analizando las constancias que tenemos de autos y que amablemente pongo a consideración en este proyecto, es precisamente que, aun ante el uso de las publicaciones de la referida red social Facebook, o en este caso el hashtag identificado como "el PT esta de tú lado" y que se agrega ahí el "sigue la estrella", respecto de lo cual cabe mencionar que incluso va la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que incluso el hashtag es una herramienta del mundo digital v. que permite entre otras cosas, uno es difundir una campaña, incluso convertirla en un fenómeno viral, otro elemento más es el que se transmite en eventos y noticias en tiempo real, además, la difusión de un mensaje que pudiera en todo caso, tener un contexto en lo particular, pudiera tener un impacto con mayor facilidad. Estos elementos, que finalmente pueden genera una huella en todo caso, que puede permanecer en las redes sociales, y continuar de manera tal que, mientras no se retire, puede seguir durante mucho tiempo al día de su publicación, y eso desde luego que también implicaría que la misma Sala Especializada ha establecido en diversos precedentes, sobre todo, uno en lo particular, el SRE-PECL-042/2019, donde ya también ha habido un planteamiento sobre el tema, y donde se hace precisamente el hasta donde este tipo del antepuesto de este hashtag, se usa para ordenar palabras clave o temas, y eso desde luego también, a la luz de lo que implica ese tipo de publicidades, pues pueden aparecer fácilmente en la búsqueda, y esto si se logra obtener en la relevancia o suele convertirse en tendencia, ideas finalmente que orientan en esta dirección. Y estas tendencias se señalan desde luego en nuestros precedentes, es que se determinan mediante un algoritmo que puede identificar inmediatamente estos temas

Por eso aquí, sobre todo, en la parte de lo que conlleva, pues que fue en el mes de marzo, atendiendo a esa temporalidad previa al inicio de las campañas, y que pudiera considerarse como actos anticipados de campaña aquí, la pregunta se genera precisamente por la situación particular que se da por los momentos en los que se puede tomar en consideración, incluso hasta dónde puede afectar el principio de equidad de la contienda. Si atendemos a ello, pues a consideración de un servidor, pues no conlleva colocación implícita de fijar en su colectivo o en la sociedad en su conjunto de una comunidad, o de una circunscripción territorial, que finalmente en ese periodo temporal inmediato, la imagen de una persona asociada con un mensaje, finalmente que pueda tener una connotación de impacto, interés público, social o político, como se precisaba con antelación, pues nos llevaría a que finalmente este tipo de planteamientos pudieran tornarse en una particularidad que llevara a que en la red social Facebook, pues no tengamos ahí un candidato específico de este partido político en ese momento, y que haya sido postulado finalmente a la elección de integrantes de ayuntamiento, 



Es por ello que, atendiendo a estas "Brigadas de salud", que se desarrollaron, es precisamente el que se lleva bajo esa vertiente la situación o la necesidad que se genera en situaciones o momentos, que sí es importante de destacarlos, para los efectos de que finalmente no llevaría bajo este elemento subjetivo, a analizar finalmente el temporal, dada la circunstancia particular, incluso atendiendo a los mismos equivalentes funcionales, no alcanza en este



caso, el justificar la existencia de la sanción que aquí se considera no existente. En ese sentido, es precisamente el hecho de que, bajo este planteamiento que se hace en el proyecto, es precisamente el que no se alcanzarían esta pretensión, sobre la base de la denuncia que es planteada. Es a su amable consideración y agradezco la atención, muchas gracias Magistradas, Magistrado
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de la cuenta
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS De manera respetuosa, como lo manifesté en mi participación, en esta ocasión me apartaría del proyecto
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Estoy de acuerdo con la propuesta que plantea el Magistrado
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Es nuestra consulta
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Magistrada Presidenta le informo que el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Sí Magistrada Bahena, adelante
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Me permito anunciar mi voto particular por favor
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias
En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador <b>TEEM-PES- 078/2021</b> , este Pleno <b>resuelve:</b>
ÚNICO. Se declara la inexistencia de la falta atribuida al Partido del Trabajo, a su Comisión Coordinadora Municipal en Uruapan, Michoacán, a la ciudadana Mónica Cázares Coria y al medio de comunicación "Central Informativa Michoacán", consistente en actos anticipados de campaña
Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el quinto punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-055/2021,





Sin embargo, a consideración de la ponencia, el carácter con el que se ostenta la promovente no le otorga legitimación procesal para promover el presente medio de impugnación, en razón de que no existe constancia alguna en el expediente, que la acredite como representante del partido actor ante el Consejo Distrital 05 del IEM, autoridad administrativa local que realizó el cómputo final de la elección de diputaciones locales; o en su caso, que goce de dicha legitimación en términos de sus estatutos o por instrumento notarial que así lo acredite. Por lo anterior, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral es que se propone desechar de plano la demanda del juicio de inconformidad que nos ocupa, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. - - -



Por lo cual, como ya se ha referido en la máxima de derecho, el que puede lo más, puede lo menos, es que considero que no procedería el sobreseimiento de este caso, y pues, de alguna manera, referir de manera resumida, pues que esto con base en lo que establece la Ley de Justicia Electoral, en las fracciones 11, artículo 11, fracción IV, establece en qué casos serán improcedentes, y ahora también adminiculado con lo que establece el artículo 15, fracción primera, en donde se establece que la representación de los



medios de impugnación, cuando se efectúe por los Partidos Políticos mediante sus representantes legítimos, se entenderá que se hace a través de aquellos que fueron registrados formalmente ante el órgano electoral responsable. - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-055/2021, este Pleno resuelve:

**ÚNICO.** Se desecha de plano el juicio de inconformidad promovido por el Partido Político Fuerza por México, a través de su representante propietaria, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

4

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - - - - - -



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el sexto punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-104/2021, promovido por el Partido MORENA contra actos del Consejo Distrital Electoral 20 de Uruapan Sur, Michoacán. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras. -

70

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, a si consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. ------



MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Con el proyecto
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS De acuerdo con la ponencia
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Es nuestra consulta
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-104/2021, este Pleno resuelve:
ÚNICO. Se confirma el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura del Estado, realizado por el Consejo Distrital local 20, con sede en Uruapan, Michoacán.
Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta, el séptimo punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-105/2021, promovido por el Partido Fuerza por México contra actos del Consejo Distrital Electoral 20 de Uruapan Sur, Michoacán. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad TEEM-JIN-105/2021, promovido por el Partido Político Fuerza por México, por conducto de su representante propietaria acreditada ante el Comité Distrital responsable, contra los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital Electoral número 20 del Instituto Electoral de Michoacán, en Uruapan, Michoacán, por el cual se determinó tener por triunfadora a la fórmula de candidaturas postulada por la coalición de los partidos políticos PRI y PRD

Al respecto, el cómputo distrital relativo a la elección de diputados, por el principio de mayoría relativa, en el mencionado distrito culminó el diez de





MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación.

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor del proyecto.

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta.----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-105/2021, este Pleno resuelve:------

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del juicio de inconformidad. - - - - -

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el octavo punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-293/2021, promovido por Miguel Ángel Villegas Soto contra actos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras.----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. ------





MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, en este juicio ciudadano 293, de manera respetuosa, también me apartaría del sentido de las consideraciones del juicio ciudadano de cuenta. Toda vez que, de autos no se advierte que se contenga el análisis del por qué no se debe considerar un acto definitivo y firme el acuerdo impugnando, en lo relación con lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia de rubro PROCEDIMIENTO **ADMINISTRATIVO** SANCIONADOR. EL ACUERDO DE INICIO **EXCEPCIÓN** ES **EMPLAZAMIENTO** POR **DEFINITIVO** PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, misma tesis que es invocada por el actor para acreditar que el acto impugnado sí le genera una afectación de derechos sustantivos, por lo que a consideración de la suscrita, debía realizarse el 

Ahora bien, volviendo al tema, obra en autos que, la responsable, esto es la Secretaria Ejecutiva, revoca el acuerdo en el que ya había determinado que se encontraba debidamente integrado el expediente, de manera que, como ya lo referí, pues esto sería propiamente una atribución con la que no cuenta, ya que existe una imposibilidad jurídica de que la autoridad pueda revocar sus propios actos. De manera que, coincidiría en que al actor si le asiste la razón, en cuanto que manifiesta que a quien en su caso le competería determinar si





el expediente se encuentra debidamente integrado es al órgano jurisdiccional, es decir, a este Tribunal, en términos de lo previsto en el artículo 263, del Código Electoral. Por tales razones, es mi consideración que este estudio debió de haberse analizado en el fondo del asunto; motivo por el cual, me permito manifestar que disiento en este caso del asunto de la cuenta, gracias.

permito marinestar que disiento en este caso del asunto de la cuenta, gracias.
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Magistrada ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta s aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Respetuosamente y por las consideraciones manifestadas, iría en contra y, en caso de que e criterio mayoritario sea a favor del mismo, me permito informar que glosaré e respectivo voto particular
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS De acuerdo con la propuesta
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Es nuestra consulta
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, quien anuncia ur voto particular.
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Er consecuencia, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-293/2021, este Pleno resuelve:
ÚNICO. Se sobresee el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, al haberse acreditado la causal de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 11, de la Ley de Justicia Electoral
Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Magistrada Presidenta, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública.
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretario Magistrada Magistrados siendo las dieciséis boras con





MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA** 

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

**MAGISTRADO** 

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

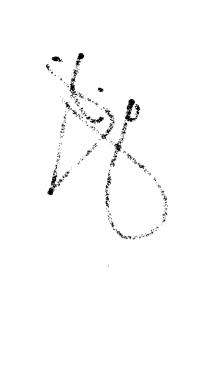
SALVADOR ALEJANDRO PEREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

HÉCTOR RANGEL ARGUETA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado y 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-079/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el doce de julio de dos mil veintiuno, y que consta de diecinueve páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintisiete de julio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **Do FE.** 

DE ACUERDOS



s

•